DECRETO DE URGENCIA Nº 021-2006

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL DECRETO DE URGENCIA № 020-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 020-2006, se dictaron normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, las mismas que están orientadas a mejorar la calidad del gasto público, destinándolo al cumplimiento de los objetivos prioritarios de carácter social;

resulta necesario dictar medidas complementarias y de precisión, para la mejor aplicación de dicho Decreto de Urgencia, a fin de que las entidades involucradas puedan implementar adecuadamente las normas de austeridad y racionalidad en el gasto público;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero necesarias para liberar recursos que permitan atender gastos prioritarios de carácter social, manteniendo el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público para el año fiscal 2006, es necesario dictar normas de interés nacional con carácter extraordinario y de urgencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1º.- Precisión de alcance del Decreto de Urgencia Nº 020-2006

El Decreto de Urgencia Nº 020-2006 es aplicable y alcanza al Gobierno Nacional que comprende, sin excepción, a los Organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, y demás entidades que cuenten con una asignación en el Presupuesto Anual del Sector

Igualmente, el Decreto de Urgencia referido, es aplicable, sin excepción, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sus empresas y sus organismos públicos descentralizados, así como el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, incluyendo las empresas y entidades bajo su ámbito, el Seguro Social de Salud -EsSalud-, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. PETROPERU-:

Artículo 2º .- De la designación en cargos de confianza

Precisese que los funcionarios designados en cargos de confianza hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 020-2006, tendrán una reducción de sus ingresos en un cincuenta por ciento (50%) por el exceso de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00). Los funcionarios designados en cargos de confianza a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 020-2006 están comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2º de la referida norma.

Artículo 3º.- Determinación de ahorro

Las entidades públicas señaladas en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, dentro de un plazo que vence el 31 de agosto del presente año y a través de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, efectuarán la proyección de gastos al 31 de diciembre de 2006 para determinar los ahorros resultantes de las medidas de austeridad y racionalidad aprobadas en el Decreto de Urgencia Nº 020-2006 y normas complementarias, y por efecto de la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 019-2006.

El resultado de la proyección se remite dentro de los cinco (5) días calendario de su elaboración, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º .- Precisa alcance de la Tercera Disposición Complementaria y Final de Decreto de Urgencia Nº 020-2006

Lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 020-2006, no incluye los reemplazos por cese del personal o para suplencia temporal del trabajador que se generen en el presente año y la designación en cargos de confianza, que se produzcan en las entidades comprendidas en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia.

La suspensión establecida en la citada Disposición Complementaria y Final alcanza a las autorizaciones legales especiales o específicas que tienen por finalidad facultar nombramientos y contrataciones de personal, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1 del Decreto de Urgencia Nº 020-2006. No están comprendidos en dicha Disposición, la designación del Procurador Ad Hoc que se encargará de la cobranza de acreencias del Estado para los casos de rescates bancarios y otros, que incluye la contratación de dos asistentes para tales fines; las contrataciones que se realicen para llevar a cabo las Elecciones Regionales y Municipales 2006, a cargo de los organismos conformantes del Sistema Electoral; y, la contratación de 75 plazas docentes de los Centros Rurales de Formación Alternancia, en cumplimiento del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación y Aldeas Sullana y Prorural. Las contrataciones se financian con cargo al presupuesto institucional del respectivo Pliego Presupuestario.

Adicionalmente, no están comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia Nº 020-2006 los contratos de personal para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y la implementación del Nuevo Código Procesal Penal a cárgo del Poder Judicial y Ministerio Público financiados con los recursos que les fuera aprobado en el Crédito Suplementario autorizado por la Ley Nº 28750,

respectivamente.

Artículo 5º .- Proyectos de inversión

Las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 020-2006, con excepción de los artículos y 3º, no son de alcance a los proyectos de inversión pública, independientemente de su fuente de financiamiento, incluida la contrapartida nacional correspondiente.

Artículo 6º .- Acciones de Tesorería

6.1 Las entidades comprendidas en el Decreto de Urgencia Nº 020-2006 que cuenten con recursos diferentes a los Recursos Ordinarios depositan los recursos provenientes de los ahorros en la cuenta que la Dirección Nacional del Tesoro Público determine.

6.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU-, dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del numeral precedente. El Seguro Social de Salud -EsSalud- depositará los recursos provenientes del ahorro en una cuenta especial que para tal efecto abrirá, para destinarlos a mejorar los servicios de salud a favor de los pensionistas.

Artículo 7º .- Acciones del MTC

No se encuentran comprendidos en el artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 020-2006, los vehículos automotores destinados a las labores de fiscalización de la normatividad de transporte terrestre y acuático, inspección y vigilancia de las operaciones aéreas, control y supervisión de telecomunicaciones y servicios postales; así como la atención de emergencias viales y la supervisión de la ejecución de obras públicas de infraestructura de transportes que se encuentran bajo responsabilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8º .- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

01254-1